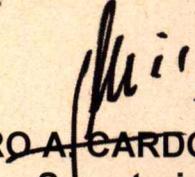


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 01/03/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, **Marzo 21 de 2024**


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0366
(Hipotecario Rad. 2024-00075)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle del Cauca, Marzo 21 de 2024

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA -** Mínima cuantía- promovida por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, en contra de **ALBEIRO IBARBO SINISTERRA con CC1.192.892.055**, observa el Juzgado que la misma, reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. para su admisión.

Las obligaciones derivadas de los títulos valores anexos con la demanda, y que hacen parte del mandamiento ejecutivo, se encuentran garantizadas mediante Escritura Pública No. 0718 del 21/07/2021 de la Notaría Única de Pradera-Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALBEIRO IBARBO SINISTERRA**, para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

A PAGARE No. 90000205124 de fecha 22 de Agosto de 2022:

CUOTAS VENCIDAS:

1. VALOR CUOTA	2. FECHA VENCIMIENTO
\$11.826	22/10/2023
\$11.983	22/11/2023
\$12.141	22/12/2023
\$12.301	22/01/2023

1. Por cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior correspondiente a número 1., cada una con fecha de vencimiento relacionada en el cuadro con número 2.
2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas contenidas en el cuadro anterior, liquidados a la tasa del 25.58% EA, o a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera si esta es mayor, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago de la Obligación.

CAPITAL ACELERADO:

1. Por la suma de **\$16.520.445**, como capital acelerado, sobre el pagaré **90000205124** de fecha **22 de Agosto de 2022**.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 25.58% EA, o a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera si esta es mayor, desde la fecha de presentación de la demanda (**27/02/2024**), y hasta que se verifique el pago de la Obligación.

B. PAGARE No. 90000153733 de fecha 27 de Agosto de 2022:

CUOTAS VENCIDAS:

1. VALOR CUOTA	2. FECHA VENCIMIENTO
\$17.527	27/09/2023
\$17.680	27/10/2023
\$17.834	27/11/2023
\$17.990	27/12/2023
\$18.147	27/12/2023

1. Por cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior correspondiente a número 1., cada una con fecha de vencimiento relacionada en el cuadro con número 2.
2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas contenidas en el cuadro anterior, liquidados a la tasa del 16.50% EA, o a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera si esta es mayor, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago de la Obligación.

CAPITAL ACELERADO:

1. Por la suma de **\$9.320.129**, como capital acelerado, sobre el pagaré **90000205124** de fecha **27 de Agosto de 2022**.

2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 16.50% EA, o a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera si esta es mayor, desde la fecha de presentación de la demanda (27/02/2024), y hasta que se verifique el pago de la Obligación.

C. Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá posteriormente.

SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. No. 378-233693** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para tal fin librese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado en el art. 681 núm. 1 Ibidem. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s): **ALBEIRO IBARBO SINISTERRA**, y hágasele saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 núm. 2 del C.P.C.

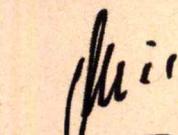
CUARTO: RECONOCER personería judicial al profesional Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la CC1.020.444.432 y TP No. 241.426 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente decisión se notifica por
Estados Electrónicos No.
 017 de fecha
22 MAR 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario